



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100122-00
Demandante: Seguros del Estado S.A.
Demandado: Nación – Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 13 de septiembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpuesto por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 8 de noviembre de 2021 al 13 de enero de 2022. El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** no obstante haber sido notificadas personalmente a los correos electrónicos buzonjudicial@ani.gov.co y njudiciales@invias.gov.co, guardaron silencio.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **OCHO (8)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “05.- 13-09-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “07.- 03-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juridico@segurosdelestado.com ; Camilorubiano@sercoas.com ;
Parte demandada: buzonjudicial@ani.gov.co ; njudiciales@invias.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25e6101b55df339c75ad2b7b92931f1d3b03d4e6730dece1fce0d3b641cc2f4**
Documento generado en 25/04/2022 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>